

El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción III; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 27, Apartado C; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 33; 36, párrafos tercero fracciones I, II, III y IX, y sexto, inciso ñ); 37; 41; 50, fracciones II, inciso g) y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 93, fracción II; 95, fracciones V y XV Bis, inciso a); 239 primer párrafo, fracción I; 243; 244; 245; 246; 247; 248 y 249 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO DE REGISTRO 2025

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales. Las organizaciones de la ciudadanía (en adelante organizaciones) de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 243 a 248 del Código, así como las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente Convocatoria, la normativa electoral y el Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), tendrán derecho a participar en el proceso de registro de agrupación política local, y en su caso, obtener su registro como tal.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada de supervisar el seguimiento del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales 2025.

Las organizaciones interesadas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 65 del Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación respectiva, en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o a través de correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx.

Toda comunicación presentada por la organización deberá estar suscrita por al menos dos personas representantes. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por la autoridad electoral local.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de agrupaciones políticas locales se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado para tal efecto, atendiendo a la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

SEGUNDA. Presentación de la notificación. Las organizaciones interesadas deberán ingresar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de notificación de intención de constituirse como agrupación política local, del día 2 de enero al 15 de marzo de 2025, el cual deberá contener, por lo menos, los datos referidos en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento.

Las organizaciones deberán acompañar su escrito de notificación de intención con los documentos siguientes:

- 1) Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- 2) Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en el artículo 247 del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento;
- 3) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet;
- 4) Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral, y
- 5) Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

El formato de notificación de intención, así como el formato referido en el numeral 3 de la presente Base se encuentran disponibles en la página de internet www.iecm.mx.

Las notificaciones de intención que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no se considerarán válidas. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Dentro del periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización el resultado de la verificación de la documentación presentada. En su caso, hará el requerimiento correspondiente con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con la Base Segunda, párrafo primero de la presente Convocatoria.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes se les otorgará las claves de acceso y contraseñas al portal web para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, a fin de que realicen el proceso de afiliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Asimismo, a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales y de la general constitutiva, en términos del artículo 19 del Reglamento y de acuerdo con el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

TERCERA. Proceso de afiliación y porcentaje de afiliaciones requerido

Las organizaciones podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia a la manifestación de intención y hasta el treinta y uno de julio de 2025, a través de la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán contar con un número de cédulas de afiliación no menor al uno por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección ordinaria local del 2 de junio de 2024, es decir 79,273 (setenta y nueve mil doscientos setenta y tres), distribuidas en por lo menos dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, en los casos donde la geografía electoral así lo permita.

CUARTA. De las asambleas distritales.

A partir del momento en que el Instituto Electoral notifique a las organizaciones que resultó procedente su intención de constituirse en agrupación política local y hasta el 31 de julio de 2025, éstas deberán celebrar asambleas distritales en por lo menos dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, en donde la geografía electoral así lo permita y una asamblea general constituyente, con la presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El número mínimo de personas que deberán asistir a cada una de las asambleas para que se considere válida, será de ciento ochenta asistentes.

Para la realización de dichas asambleas las personas auxiliares de la organización deberán registrar, verificar y validar los datos de las personas asistentes en la aplicación móvil. Las personas funcionarias del Instituto Electoral certificarán lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea y que realizaron su afiliación a través de la aplicación móvil; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; que su asistencia fue voluntaria, sin el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de una agrupación política local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- b) La elección de la directiva distrital correspondiente. Los miembros de las directivas elegidas en las asambleas distritales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político, y
- c) El número de personas delegadas electas que acudirán a la asamblea general constituyente, eligiendo una persona delegada por cada veinte personas asistentes, observando el principio constitucional de paridad de género.

QUINTA. De la asamblea general constituyente. Una vez que las organizaciones hayan realizado sus asambleas distritales requeridas, deberán llevar a cabo su asamblea general constituyente en presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral, quienes certificarán:

- a) La asistencia de por lo menos el 60% por ciento de las personas delegadas elegidas en las asambleas distritales y que se comprobó su identidad y residencia;
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las organizaciones cumplieron con la celebración de las asambleas distritales en términos de la normatividad electoral;
- c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- d) La elección de la directiva estatal correspondiente, observando el principio constitucional de paridad de género, y
- e) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta.

SEXTA. Solicitud de registro y entrega de documentación. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una agrupación política local, máximo el 31 de julio de 2025, las organizaciones deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral, bajo el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la versión definitiva en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, aprobados en la asamblea general constituyente, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Código y el Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales y de la asamblea general constituyente, la organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

SÉPTIMA. Verificación de cédulas de afiliación. La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas por las organizaciones a través de la aplicación móvil. Las organizaciones que hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, hasta el 31 de julio de 2025, el ejercicio de la garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

OCTAVA. Dictamen de registro y resolución La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará si la organización cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en los dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en donde la geografía así lo permita.

La Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución de agrupación política local.

Para efectos de la verificación de validez y del cumplimiento del porcentaje y distribución de las afiliaciones de cada organización, se estará a lo dispuesto por el Reglamento.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión, en el que dará cuenta de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, así como de que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de agrupación política local.

NOVENA. Confidencialidad de datos personales. Las organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución de la agrupación política local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMA. De los asuntos no previstos. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.